



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000180-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4725367 - 1]

Visto, el INFORME TECNICO N° 000005-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [4725367-0], de fecha 08 de febrero del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 55 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME N° 022-2023-IEI N°106-VF/UGEL-F [4725367-0], de fecha 22 de agosto del 2023 (fs. 10 y 11); la Directora de la I.E.I N° 106 "Virgen de Fátima" – Ferreñafe; informa a UGEL Ferreñafe un caso de presunta Violencia Psicológica en contra de la Prof. Ruth Elizabeth Ipince Lema, Docente nombrada de la misma Institución Educativa, en agravio de la menor de iniciales O.V.Q.C. (04), estudiante de la sección "Amor", del aula de 4 años. Se adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN EN QUEJA, de fecha 15 de agosto del 2023 (fs.04 al 09).
- DETALLE DEL REPORTE N° 23183A3014 (fs. 03).
- OFICIO N° 092-2023-IEI. 106-VF/UGEL-F. (fs. 02).
- INFORME N° 01-2023 IEI N°106 "VIRGEN DE FÁTIMA" (fs. 01).

Que, mediante INFORME N° 000024-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/DGP-BMCR [4725367-1], de fecha 23 de agosto del 2023 (fs. 12); la Especialista de Convivencia Escolar de UGEL Ferreñafe informa a la Dirección de Gestión Pedagógica el registro de un caso de presunta Violencia Psicológica (Protocolo 3), reportado en la Plataforma SÍSEVE del Ministerio de Educación, signado con el Expediente N° 23183A3014.

Que, mediante MEMORANDO N° 000649-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4725367-3], de fecha 23 de agosto del 2023 (fs. 14); la Directora de UGEL Ferreñafe eleva expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para su investigación.

Que, mediante OFICIO N° 000073-2023-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [4725367-5], de fecha 06 de setiembre del 2023 (fs. 16); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes le corre traslado a la docente Ruth Elizabeth Ipince Lema con la denuncia presentada en su contra.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4759079-0, de fecha 15 de setiembre del 2023 (fs. 30 al 34); la docente Ruth Elizabeth Ipince Lema presenta sus descargos adjunta la siguiente documentación:

- OFICIO N° 092-2023-IEI.106-VF/UGEL-F (fs. 28).
- ACTA DE REUNIÓN EN QUEJA (fs. 22 al 27).
- DETALLE DEL REPORTE N° 23183A3014 (fs. 21).
- 02 FOTOGRAFÍAS (fs. 19 y 20).
- CAPTURA DE LLAMADAS DE WHATSAPP (fs. 18).
- CAPTURA DE CONVERSACIONES DE WHATSAPP (fs. 17).

Que, mediante OFICIO N° 000084-2023-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [4725367-6], de fecha 20 de setiembre del 2023 (fs. 35); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios solicita la manifestación a la señora Maryury Callaca de la Cruz, madre de familia de la menor de iniciales O.V.Q.C. (04).

Que, mediante TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 22 de setiembre del 2023 (fs. 36); la señora Maryury Callaca de la Cruz rinde su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4788010-0, de fecha 10 de octubre el 2023 (fs. 44); la señora Maryory Callaca de la Cruz solicita anexar al expediente principal el INFORME PSICOLÓGICO realizado a su menor hija, conforme al siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000180-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4725367 - 1]

- INFORME PSICOLÓGICO, de fecha 15 de setiembre del 2023 (fs. 41 al 43).

Que, en los literales c) y n) del Artículo 40° de la Ley 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, establece que los profesores deben: “c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia” y, “n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática”.

Que, el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de la Reforma Magisterial”, establece como falta pasible de cese temporal: “a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa”.

Que, la profesora RUTH ELIZABETH IPINCE LEMA, docente nombrada de la I.E.I N° 106 “Virgen de Fátima”- Ferreñafe; se le atribuye causar perjuicio a la menor de iniciales O.V.Q.C (04), estudiante del nivel inicial de la misma Institución Educativa; la madre de la menor refiere que la docente vendría discriminando a su hija del resto de sus compañeros ocasionando que ya no quiera asistir a sus clases. Con lo antes descrito, se habría presuntamente transgredido el literales c) y n) del Artículo 40° de la Ley 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”; e, incurrido presuntamente en la falta administrativa tipificada en el literales a) del Artículo 48° del mismo cuerpo normativo.

Que, mediante INFORME N° 022-2023-I.E.I. 106- VF/UGEL-F (fs.10 y 11), de fecha 22 de agosto del 2023; la Directora de la I.E.I. N° 106 – “Virgen de Fátima”- Ferreñafe, informa presunto caso de Violencia Psicológica (Protocolo 3), indicando lo siguiente:

“(…) el día martes 15 de agosto a horas 6.30 pm se recibió la queja presentada por la Sra. Maryory Callaca de la Cruz (...) la madre de familia denuncia a la docente de aula Ruth Elizabeth Ipince Lema, como responsable de que su niña ya no desee continuar asistiendo a clases en el aula de 04 años, sección AMOR y solicita el cambio de aula para que su niña no se vea afectada (...)”.

Se adjuntan los siguientes medios probatorios:

- ACTA DE REUNIÓN EN QUEJA, de fecha de agosto del 2023 (fs. 04 al 09); la Sra. Maryory Callaca de la Cruz, indica: “(...) Que su niña no desea continuar en el aula AMOR a cargo de la docente Ruth Ipince nos expresa que los motivos son los siguientes: 1) La Miss Ruth le dijo que su niña no la dejaba hacer su clase, porque mucha conversa, mucho habla y distrae al resto de sus compañeros inclusive en la hora de refrigerio. 2) Le dijo que tenía que sacar alas para atenderlos y hablar con ella, donde le dio a entender que su paciencia se había agotado y que había un grupo con el cual quería avanzar, y que Oriana no lo hacía, lo cual le menciono que su niña Oriana no avanzaba en el desarrollo de su aprendizaje, la iba a dejar a su suerte, porque ya su paciencia se agotó (...)”.
- DETALLE DEL REPORTE SÍSEVE N° 23183A3014 (fs. 03); indica: “Mi niña no quiere continuar en el aula de su profesora de 4 años, llora para venir, desea ir a otra aula, la miss me dijo que mi niña mucho habla que no la deja hacer su clase que ya se agotó su paciencia, que por mi niña no se iba a retrasar, que si mi niña aprendía bien sino la dejaba a su suerte.
- OFICIO N° 092-2023-IEI. 106-VF/UGEL-F (fs. 02), la Directora de la I.E.I N° 106 comunica a la Docente de aula – Sección “Amor”, lo siguiente: “(...) el día de ayer Miércoles 16 de agosto en hora de ingreso de los niños se le comunico verbalmente, el motivo del cambio de aula provisional de la estudiante O.V.Q.C, del aula de 04 años sección amor, a su cargo, a solicitud de la madre de la menor (...) la permanencia de la estudiante en el aula de joyitas de Jesús 04 años es provisional para así evaluar su adaptación”.
- INFORME N° 01-2023 I.E.I N° 106 “VIRGEN DE FÁTIMA” (fs. 01); la Responsable de Convivencia Escolar de la I.E.I N° 106, hace de conocimiento a la Directora de la Institución Educativa haber sido notificada por parte del Ministerio de Educación con un caso de Violencia Psicológica a la menor de iniciales O.V.Q.C del aula de 04 años turno mañana, indicando lo siguiente: “(...) he sido notificada por el Ministerio de Educación para tomar el caso del Reporte generado en el SISEVE N°



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000180-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4725367 - 1]

23183A3014 a horas 18:22 del día sábado, tipo de Violencia Psicológica Discriminación a la menor de iniciales O.V.Q.C de 04 años, turno mañana, aula Amor, para iniciar el protocolo de atención a la menor”.

Los hechos denunciados y medios probatorios presentados por la Sra. Maryory Callaca de la Cruz, madre de la menor de iniciales O.V.Q.C (04), estarían referidos a una comunicación que habría mantenido con la docente investigada, donde ésta le habría expresado la falta de paciencia que le tendría a su hija durante el desarrollo de sus clases; sin embargo, no se precisan cuáles serían los hechos que han ocasionado que la menor ya no quiera ir a su aula y que estén directamente relacionados con la actuación de la investigada.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4759079-0, de fecha 15 de setiembre del 2023 (fs. 30 al 34); la Docente Ruth Elizabeth Ipince Lema, remite sus descargos indicando lo siguiente: *“(…) en ningún momento se le han dicho esas palabras, empezando no se ajusta a la realidad, porque mi persona como docente del nivel inicial nos agrada cuando un niño es participativo aprovechamos esa situación, cuando manifiesta que se distrae en el refrigerio, tampoco es verdad, pues el momento del refrigerio el niño lo utiliza para interactuar (…) con fecha 18 de agosto figura otra acta donde nuevamente la Sra. Maryory Callaca de la Cruz (…) solicita que mi persona no se acerque a la niña, porque el día 16 de agosto en la hora de recreo, supuestamente me acerque a la niña para hacerle preguntas, eso es completamente falso, en realidad no es posible porque en la hora de recreo por orden de la directora la niña es custodiada de manera permanente por la auxiliar Maritza Yamunaque Ballena, quien no la deja en ningún momento sola (…)”.*

Se adjuntan los siguientes medios de prueba:

- OFICIO N° 092-2023-I.E. I 106 V-F/UGEL- F (fs. 28); en este medio de prueba se advierte el cambio de aula de la estudiante con iniciales O.V.Q.C (04). Acción realizada por solicitud de la madre de la menor.
- ACTA DE REUNIÓN EN QUEJA (fs. 22 al 27); en este medio de prueba se advierte la queja presentada en contra de la docente, donde no se precisa cuales son los hechos que habría cometido la investigada en contra de su hija.
- Copia del detalle de Reporte N° 23183A3014 (fs. 21); se advierte la denuncia ingresada a la Plataforma SÍSEVE del Ministerio de Educación.
- 01 fotografía (fs. 20); se advierte la docente investigada junto con los niños de 04 se la sección “amor” de la I.E.I N° 106, en dicho medio probatorio se aprecia una buena relación entre la docente Ruth Elizabeth Ipince Lema y los estudiantes.
- 01 fotografía de la menor con iniciales O.V.Q.C (04) (fs. 19); se aprecia a la menor con expresiones de tranquilidad y sonriente.
- 01 captura de llamadas por el aplicativo WhatsApp (fs. 18); se advierte las diferentes llamadas perdidas y recibidas de la especialista de convivencia de la I.E. I. N° 106 “Virgen de Fátima” - Ferreñafe.
- Capturas de la conversación la Sra. Maryory Callaca de la Cruz con otra madre de familia (fs. 17); respecto a la denuncia presentada ante la Directora de la I.E.I. N° 106 “Virgen de Fátima” - Ferreñafe.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 23 de setiembre del 2023 (fs. 36); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario para Docentes de UGEL Ferreñafe, recopila la manifestación de la señora MARYURY CALLACA DE LA CRUZ, identificada con DNI N° 76582220, quien refiere:

“PREGUNTA 5.- DIGA USTED, ¿CÓMO ES EL COMPORTAMIENTO DE LA MENOR CON INICIALES O.V.Q.C. (04) EN LA I.E, HA ADVERTIDO ALGUNA SITUACIÓN DE ALERTA? RPTA. El comportamiento de mi hija en la Institución Educativa es agresivo, porque no quería ir al colegio, dice que la profesora es muy enojona que la única persona amorosa es la auxiliar Ana. PREGUNTA 6.- ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO DE ALGÚN CASO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA REALIZADO POR LA DOCENTE



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000180-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4725367 - 1]

RUTH ELIZABETH IPINCE LEMA, EN CONTRA DE ESTUDIANTES DE LA I.E.I. N° 106 “VIRGEN DE FÁTIMA” – FERREÑAFE? RPTA. Si, tengo conocimiento, el año pasado fue con un niño de la I.E le dijo: “Calla Carajo” recién me enterado de eso porque las madres de familia de la I.E. que lo comentan”.

En esta declaración la madre de familia refiere que su hija le conto que la docente es muy enojona y que se enteró que el año pasado habría agredido verbalmente a otro estudiante, sin precisar la identidad de este menor ni las acciones realizadas por la investigada en perjuicio de su hija, limitándose únicamente a indicar que su hija le contó sobre la maestra; lo que no resulta suficiente para acreditar la falta imputada a la investigada.

Que, mediante DISPOSICIÓN FISCAL N° TRES, de fecha 13 de setiembre del 2023 (fs. 51 al 45); la Fiscal Elizabeth del Carmen Márquez Suarez, de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, dispone: “1.- No ha lugar a promover acción tutelar por presunta contravención contra Ruth Elizabeth Ipince Lema (54) en agravio de la menor de iniciales O.V.Q.C, de 04 años de edad: en consecuencia, se declarara el archivo de todo lo actuado”. Se precisa que los hechos denunciados carecerían de verosimilitud, pues la menor agraviada no ha sido conducida y acompañada por su progenitora y/o adulto responsable a su cita programada para su evaluación psicológica, quedando inconclusa dicha diligencia e impidiendo la posibilidad de corroborar la existencia de afectación psicológica en la menor.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4788010-0, de fecha 10 de octubre del 2023 (fs. 44); la Sra. Maryury Callaca de la Cruz solicita anexar al expediente principal el informe Psicológico realizado a su hija, conforme al siguiente detalle:

- INFORME PSICOLÓGICO (fs. 41 al 43); emitido por el Psicólogo Juan D. Vallejos Bermeo, del Centro de Salud “Señor de la Justicia”; quien a manera de conclusión refiere lo siguiente: “El Coeficiente intelectual promedio alto, **No presenta conflictos Psicológicos**, Escasas de normas y reglas familiares, Personalidad perseverante con objetivos claros, Personalidad Desafiante, Dinámica y activa en actividades propuestas”. (negrita es nuestro)

En el párrafo anterior se logra advertir que la menor no presenta conflictos psicológicos, lo que constituye prueba fundamental para determinar la ausencia de un perjuicio causado por parte de la docente investigada.

Que, la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 009-2020-SERVIR/TSC, por el cual el Tribunal del Servicio Civil, emite precedente administrativo de observancia obligatoria sobre la tipificación de la falta regulada en el literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, referida a “Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa”, establece que para la configuración de esta falta, se requiere la concurrencia de dos elementos copulativos, en el presenta caso se presume que serían los siguientes: elemento de tipo subjetivo, referido a la identificación de los sujetos que soportan la citada consecuencia, es decir la menor con iniciales O.V.Q.C. (04); y otro, elemento de tipo objetivo, relacionado a la consecuencia negativa causada en los sujetos pasivos, en este caso no se habría corroborado la existencia de una afectación a la menor. En ese sentido, no es posible concluir que se haya configurado la falta establecida en el literal a) del artículo 48° de la Ley N° 29944 – “Ley de Reforma Magisterial”.

Que, de la atenta lectura del expediente se advierte que no existen medios probatorios que determinen que la profesora RUTH ELIZABETH IPINCE LEMA haya causado perjuicio en agravio de la menor con iniciales O.V.Q.C. (04). Por lo tanto, se determina que la docente investigada no ha incurrido en falta o infracción administrativa. Cabe precisar que, el Artículo N° 90 numeral 90.5 del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial precisa: “Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración del proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declara la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario”.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000180-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4725367 - 1]

facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S.N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A RUTH ELIZABETH IPINCE LEMA, identificada con DNI N° 16670560, docente nombrada de la I.E.I. N° 106 “*Virgen de Fátima*” - Ferreñafe; por las razones expuestas en la parte considerativa, en consecuencia, archívese lo actuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundándose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 08/02/2024 - 16:55:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
08-02-2024 / 16:32:51